

942

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1458
Mayo 24 de 2017

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400236172 del 04 de Noviembre, el señor **JORGE ENRIQUE MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°83.215.827, expedida en Pitalito y actuando en calidad de propietario de predio la Playa ubicado en la Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito-Huila, número de matrícula 206-26717, código catastral sin información, solicito ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal**, para uso doméstico y riego.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formatos Únicos Nacionales de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificados de libertad y tradición, Fotocopias de documento de identidad, croquis a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 del 1993.

Mediante auto de inicio No 959 del 29 de Noviembre de 2016, se da inicio al trámite **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal**, para uso Doméstico y riego, ubicada en la vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito; siendo notificado de forma personal el día 27 de Diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 09 de Marzo de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2016.

Mediante Radicado No 20173400020662 del 31 de Enero de 2017 se anexa la certificación de Secretaria de Despacho del Municipio de Pitalito en la cual da constancia de publicación en cartelera desde el día 16 enero al 30 de Enero del 2017.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada N.N, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 09 de Mayo de 2017, se procedió a realizar visita a La Vereda Mortiñal predio la Playa el cual cuenta con un área de 4,5 hectárea de las cuales se encuentran en potrero y café y cultivos transitorios este último en el cual se usa el sistema de riego, el predio cuenta con 2 viviendas las cuales la principal está ubicada en las coordenadas X: 0784751 Y: 0701890 a 1.322 msnm y la segunda vivienda está ubicada en las coordenadas X: 0784675 Y: 0701723 a 1.341 msnm, el predio cuenta con un tanque de almacenamiento llaves para el control de fugas y uso eficiente del agua, posteriormente se realizó la visita al punto de captación el cual está ubicado a unos 300 metros en las coordenadas X: 0785195 Y: 0702186 a 1370 msnm, el punto de captación es por toma sumergida sobre la fuente Quebrada Mortiñal, se observa una manguera de polietileno de 2 Pulgadas la cual se reduce cada 100 metros a 1 ½ pulgada y a 100 metros se reduce a 1 pulgada, durante el recorrido no se observó fugas o daños a la red de conducción, se realizó el aforo por método flotante con medición del área aforada, se realizó 6 mediciones el cual arrojó un tiempo promedio 7,731 segundos en un área de 3,27 metros de ancho por 3,10 de largo.

El área circundante da la fuente se compone de bosque de galería, poteros con cultivos de café, la quebrada el Mortiñal presenta un buen caudal con una profundidad promedio de 31 centímetros, según lo informa el señor Jorge Enrique la quebrada no reduce su caudal de manera significativa.

La zona se caracteriza por poseer zonas de fragmentos de bosques los cuales se limitan a franjas de protección de la quebrada Mortiñal las cuales varían de 3 metros a 20 metros, se observan áreas para pastoreo de ganado con pendientes suaves, con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para cultivos permanentes, transitorios y pancoger.

Esta zona corresponde a un área de pendientes suave, con presencia de fragmentos o parques de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café, zonas de pastoreo para ganado bobino.

La quebrada Mortiñal se convierte en la única fuente hídrica en la zona que puede suplir las necesidades para el uso doméstico y agrícola, es de aclarar que en el auto de inicio se da viabilidad para uso doméstico y de riego sin embargo el señor Jorge Enrique Motta manifiesta que es para uso agrícola y para el sustento de las dos viviendas, según lo manifestado por los asistentes a la visita manifiestan que la fuente en épocas de verano intenso no reduce su caudal en un porcentaje mayor a 10%, es de anotar que para la época de la visita se registran lluvias intensas, para el día de la visita presenta un tiempo seco con lluvias esporádicas.

2. CONCEPTO TÉCNICO

2.1. OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio de 3 los cuales corresponde a los predios de los señores Luis Eduardo Córdova ubicado en las coordenadas X:078456 y Y: 07000944 a 1302 msnm, predio denominado La Laguna, el segundo predio es del señor Santiago Giraldo ubicado en las coordenadas X: 0783956 y Y: 0700251 a 1289 msnm, predio denominado El Mirador y el señor Rodrigo Carvajal ubicado en las coordenadas X:078458 y Y: 07000942, actuando en calidad de propietarios de los predios denominados la Laguna, El Mirador y guayabal, la fuente hídrica objeto de la presente concesión se convierte en la única fuente en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección con procesos de intervenidos la topografía se caracteriza por ser pendientes fuertes.

2.2. OBJETO

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio de 2 viviendas ubicadas dentro del mismo predio, los cuales corresponde a los predios de los señores Luis Eduardo Córdova ubicado en las coordenadas X: 0784751 Y: 0701890 a 1322 msnm y la segunda vivienda está ubicada en las coordenadas X: 0784675 Y: 0701723 a 1341 msnm, la fuente hídrica objeto de la presente concesión se convierte en la única fuente cercana del solicitante, con escasa zona de protección con procesos de intervenidos la topografía se caracteriza por ser pendientes fuertes.

2.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación por medio de toma sumergida con manguera de polietileno de 2 Pulgadas con reducción cada 100 metros hasta llegar a las viviendas, cuenta con tanque de almacenamiento elevado en plástico con capacidad para 100 litros, el agua de rebose drena en el terreno adyacente y posteriormente retorna a la fuente, la derivación se realiza por gravedad el cual llega el recurso al tanque de almacenamiento en plástico ubicado a 300 metros más abajo del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

punto de captación y de este se deriva para las 2 viviendas ubicadas dentro del predio del solicitantes de la presente concesión.

2.4. TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, donde se manifiesta que maneja un promedio de 12 personas permanentes y 20 transitorias los predios se abastecen de la única fuente en la zona La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y agrícola se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso doméstico para 2 viviendas y actividades agrícolas encaminadas a labores riego para cultivos de café y otros, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la familia está compuesta por 12 integrantes permanentes más 20 intermitentes es de aclarar que el sector es de economía cafetera por lo tanto se cuenta con personas transitorias y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 24 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 40,9 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

$$c.m.r = \text{Demanda media residencial (l/s)}$$

$$c.o.u = \text{Demanda media de otros usos (l/s)}$$

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 40,9 * 120 \text{ lt / hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,056 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$$

$$C.M.D. = 0,056 * 1.30$$

$$C.M.D. = 0,073 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

944

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

C.M.H= 0,0554 * 1.60

C.M.H= 0,088 l/s

Caudal Necesario. 0,073 lps para consumo doméstico

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	24	Habitantes	120lts/hab/dia	0,073
Uso agrícola	4,5	hectárea		0,01
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,083

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 0,083 LPS

2.5. AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada **"QUEBRADA MORTIÑAL TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA REGUERUNA"**, ubicada en las coordenadas **X: 0785195 Y: 0702186** a **1370 msnm** vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito el cual se pretende abastece 2 viviendas ubicadas en el pedio La Playa los cuales corresponden a las coordenadas X: 0784751 Y:0701890 a 1322 msnm y la segunda vivienda está ubicada en las coordenadas X: 0784675 Y: 0701723 a 1341 msnm, para el abastecimiento del proyecto **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal**, para proyecto pecuario, ubicada en la vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito; se aforo la fuente por método flotante con tiempos promedios de 7,73 segundos y un área aforada de 1,57 cm registrando un caudal de **196 LPS**. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 176 litros por segundo, el caudal a derivar es de 0.083 lps lo cual deja un remanente en a fuente de 195,9 lps, para garantizar los caudales aguas abajo del punto de captación.

2.6. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2.7. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

2.8. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto el señor **JORGE ENRIQUE MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°83.215.827, expedida en Pitalito y actuando en calidad de propietario de predio la Playa ubicado en la Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito-Huila, número de matrícula 206-26717, código catastral sin información, solicito ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal**, para uso doméstico y riego, ubicada en las coordenadas: coordenadas X: 0785195 Y: 0702186 a 1370 msnm.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada Mortiñal para el proyecto **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Mortiñal**, para uso doméstico y riego es de 0,083 lps/seg, en de manera permanente, ubicada en el predio la **playa** para abastecer a **dos viviendas ubicadas dentro del mismo predio**, el aforo realizado arrojo **196 LPS**. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 176 litros por segundo, el caudal a derivar es de 0.083 lps lo cual deja un remanente en a fuente de 195,9 lps, para garantizar los caudales aguas abajo del punto de captación.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente; En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA MORTIÑAL**, para uso doméstico y agrícola, ubicada en las coordenadas: coordenadas X: 0785195 Y: 0702186 a 1370 msnm, solicitado por el señor **JORGE ENRIQUE MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°83.215.827, expedida en Pitalito y actuando en calidad de propietario de predio la Playa ubicado en la Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito-Huila, número de matrícula 206-26717, código catastral sin información, solicito ante este despacho, caudal a derivar es de = 0,083 lps

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,083 lps, de la fuente hídrica denominada quebrada Mortiñal, para uso doméstico y agrícola, cuya captación se realiza en las coordenadas X: 0785195 Y: 0702186 a 1370 msnm Vereda Mortiñal del Municipio de Pitalito; La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica la Falda, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año (1), donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente Permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la el señor **JORGE ENRIQUE MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°83.215.827, expedida en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

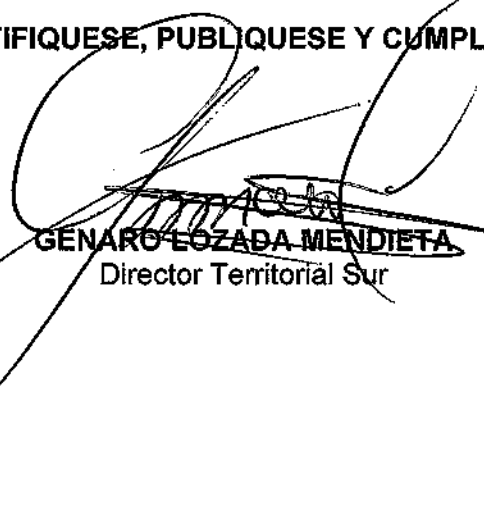
Fecha: 16 Mar 15

Pitalito y actuando en calidad de propietario de predio la Playa ubicado en la Vereda Mortifal del Municipio de Pitalito-Huila, número de matrícula 206-26717, código catastral sin información, solicito ante este despacho Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de **0,083 lps**, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-228-2016
Proyecto: Llysel S.C.
Revisión Jurídica: 

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the government. This list is followed by a table showing the names of the persons who have been appointed to the various offices of the government.